RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00214-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S quien actúa a través de apoderada judicial, contra BETHZABETH TOLOZA ORTEGA y ENEIDO MARTÍNEZ CRUZADO, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Esto es, que el poder provenga directamente del correo electrónico de la parte demandante, es decir, desde el correo para notificaciones inscrito en el certificado de existencia y representación legal; lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. INADMITIR a presente demanda, por lo expuesto en este proveído.

2. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.